



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

119

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 NOV 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00353 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado **EDGAR HEREDIA PERRILLA**, se encuentra notificado del presente trámite a través de Curador Ad *litem*, de ello puede atestiguar el acta de notificación que reposa a folio 113 del encuadernamiento. El precitado auxiliar de la justicia, encontrándose dentro del término legal procedió a formular escrito de excepciones de mérito, conforme se observa a folios 114 al 118.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es correr el traslado de las excepciones formuladas por el auxiliar de la justicia, -núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.-, sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente aún la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble objeto de garantía, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que a la mayor brevedad posible se sirva acreditar el trámite impreso al oficio número 5566 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el cual fue retirado desde el pasado treinta y uno (31) de octubre de la referida anualidad.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO N.º 110014003049 2017 00353 00 a la hora
de las 8:00 a.m. 09 NOV 2020
La Secretaria
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA